

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SEIEM.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 3 de junio de 1992 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 103 de la "LI" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México por el que se creó dicho organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto atender integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera el Gobierno Federal.

Que el 10 de junio de 2003 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo descentralizado.

Que mediante Decreto Número 309 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018, las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de México, mismo que señala que los organismos deberán contar con Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Que la reestructura a la organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, contempla el cambio de denominación de la Unidad de Asuntos Jurídicos por Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y la Contraloría Interna, los Departamentos de Control y Evaluación Valle de Toluca y México, los Departamentos de Investigación Valle de Toluca y México y el Departamento de Sustanciación por Órgano Interno de Control, Áreas de Auditoría, Áreas de Quejas y Área de Responsabilidades, respectivamente.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es pertinente y oportuno reformar el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en congruencia con su estructura de organización, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 2; los artículos 3, 6, 7; el primer párrafo del artículo 8; la denominación del Capítulo II; el artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; las fracciones V y VIII del artículo 12; la denominación del Capítulo III; el primer párrafo del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones II, III, X, XIV, XV, XVII y XVIII del artículo 14; el primero y segundo párrafos y las fracciones XIV y XIV Bis del artículo 15; la denominación del Capítulo IV, el artículo 16; el primer párrafo y las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 17; la denominación del Capítulo V; las fracciones I, III, IV y VII del artículo 18; las fracciones II y III del artículo 19; las fracciones I, II, V, VIII, XII y XV del artículo 20; las fracciones III, IV y V del artículo 21; las fracciones I y II del artículo 22; la fracción XVIII del artículo 23; las fracciones XII, XV y XVII del artículo 24; las fracciones III, IV, VI y X del artículo 26; las fracciones IV, VI y X del artículo 27; las fracciones IV, VI y VII del artículo 28; las fracciones II y VIII del artículo 29; la fracción VII del artículo 30; la fracción VI del artículo 31; las fracciones V y XII del artículo 32; las fracciones VIII

y XV del artículo 33; el primer párrafo y las fracciones I, II, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34; las fracciones II, III y VI del artículo 34 Bis; el artículo 35 Bis; la denominación del Capítulo VIII; y los artículos 36, 37 y 38; se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 13; las fracciones XIX y XX del artículo 14; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 17; la fracción III al artículo 22 y la fracción XX al artículo 34; y se **derogan** las fracciones I y II del artículo 8; el segundo y tercer párrafos y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 10; el artículo 11 y la fracción XV del artículo 15, del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...**I. a III. ...**

IV. Director, a la persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Artículo 3.- SEIEM es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- SEIEM se sujetará a lo dispuesto por su ordenamiento jurídico de creación, así como en lo señalado por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- SEIEM conducirá sus actividades con base en lo señalado en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas a su cargo; asimismo, observará lo conducente respecto al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 8.- La dirección y administración del Organismo corresponde a lo establecido en la Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de SEIEM, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran el Organismo.

Artículo 10.- El Consejo Directivo se integrará conforme a lo establecido en la Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

...Derogado.

...Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. Aprobar la propuesta de contenido regional de los planes y programas de estudio a cargo de SEIEM para someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación;

VI. y VII. ...

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13.- El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de SEIEM, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien para su mejor cumplimiento, podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular del Organismo.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Organismo y éstas no se encuentren asignadas en el presente reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 14.- Corresponden a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en la ley, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Otorgar, negar y revocar la autorización a las personas particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a las personas particulares que imparten estudios de educación inicial en el Subsistema Educativo Federalizado y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

IV. a IX. ...

X. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta SEIEM; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XI. a XIII. ...

XIV. Solicitar al Órgano Interno de Control de SEIEM la práctica de supervisiones, revisiones y auditorías a las unidades administrativas del Organismo;

XV. Delegar en las personas servidoras públicas subalternas las atribuciones que por su naturaleza sean delegables, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo;

XVI. ...

XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVIII. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XIX. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, y

XIV Bis. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente.

XV. Derogada.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizadas, así como de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COORDINACIONES, DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 16.- Al frente de cada Coordinación, Dirección y Unidad, habrá una persona titular quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normativa aplicable, y la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 17.- Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

I. ...

II. Formular y proponer a la persona que sea su superior jerárquico los proyectos de programa anual de las actividades y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

III. Acordar con la persona que sea su superior jerárquico lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;

IV. ...

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquico;

VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

VII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. ...

IX. Proporcionar, previo acuerdo con la persona que sea su superior jerárquico inmediata, la información o el apoyo técnico que les sea solicitado;

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de sus atribuciones;

XI. ...

XII. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

XIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XIV. Expedir constancias o certificar documentos que obren en sus archivos y los relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XV. Proponer a la persona que sea su superior jerárquico inmediato, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y, llevar a cabo su ejecución y cumplimiento, y

XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomienda la persona que sea su superior jerárquico.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES Y DE LA ADScripción DE LAS DIRECCIONES

Artículo 18.- ...

I. Organizar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, indígena, física, para personas adultas, de nivel medio superior, en su modalidad abierta y superior para la formación continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como el registro, control y certificación escolar de este nivel educativo;

II. y II Bis. ...

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General la incorporación de contenidos regionales a los planes y programas de estudio bajo su coordinación;

IV. Suscribir convenios de colaboración para el establecimiento y operación de centros de asesoría de tipo social y particular del Subsistema de Preparatoria Abierta, informando lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

V. y VI. ...

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19.- ...

I. ...

II. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;

III. Dirección de Preparatoria Abierta, y

IV. ...

Artículo 20.- ...

I. Proponer a la persona titular de la Dirección General las políticas y lineamientos para la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de SEIEM; en el ámbito de su competencia; así como lo relativo a servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas, de acuerdo con la normatividad de la materia;

I. Bis. ...

II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General los programas y proyectos para la planeación educativa, evaluación institucional, estadística, control escolar, desarrollo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros, servicios generales, informática, telecomunicaciones e instalaciones educativas de SEIEM, en el ámbito de su competencia;

III. y IV. ...

V. Elaborar los presupuestos de ingresos y de egresos de SEIEM, de acuerdo con la normatividad aplicable y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General;

VI. y VII. ...

VIII. Formular y evaluar los programas de adquisiciones y contratación de bienes y servicios, así como el presupuesto disponible, y someterlo a la autorización de la persona titular de la Dirección General;

IX. a XI. ...

XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de programas de asignación de mobiliario escolar, material de mantenimiento preventivo, reparaciones y construcción que requiera SEIEM;

XIII. y XIV. ...

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 21.- ...**I. y II. ...****III.** Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;**IV.** Dirección de Recursos Materiales y Financieros, y**V.** Dirección de Planeación y Evaluación.**Artículo 22.- ...****I.** Dirección de Servicios Regionalizados;**II.** Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente, y**III.** Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género.**Artículo 23.- ...****I. a XVII. ...****XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.**Artículo 24.- ...****I. a XI. ...****XII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de acuerdos y convenios para el desarrollo de programas y proyectos en materia de educación superior;**XIII. y XIV. ...****XV.** Otorgar becas de comisión al personal de SEIEM, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General; y en su caso tramitar la contratación del personal sustituto;**XVI. ...****XVII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiendan las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.**Artículo 26.- ...****I. y II. ...****III.** Proponer, en el ámbito de su competencia, la prestación de nuevos servicios educativos;**IV.** Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, propuestas de reformas a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio a su cargo;**V. ...****VI.** Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, lineamientos para supervisar el funcionamiento de los planes de educación elemental;**VII. a IX. ...****X.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiendan las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.**Artículo 27.- ...****I. a III. ...**

IV. Someter a consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, propuestas de reformas a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio a su cargo;

V. ...

VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, lineamientos para supervisar el funcionamiento de los planes de educación secundaria;

VII. a IX. ...

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.

Artículo 28.- ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la selección, capacitación y contratación de personas aplicadoras, coordinadoras y observadoras vinculadas con la aplicación de exámenes en el subsistema de preparatoria abierta;

V. ...

VI. Resguardar y disponer para su consulta los documentos oficiales de las personas usuarias del subsistema de preparatoria abierta, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación Académica y de Operación Educativa o de la Dirección General.

Artículo 29.- ...

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de convenios en materia de servicios educativos, que apoyen la promoción y desarrollo de la educación y la cultura en el área geográfica de su competencia;

III. a VII. ...

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 30.- ...

I. a VI. ...

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

Artículo 31.- ...

I. a V. ...

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

Artículo 32.- ...

I. a IV. ...

V. Elaborar con la participación que corresponda a las unidades administrativas de SEIEM, los programas y convenios en materia de capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación y someterlos a la consideración de la persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;

VI. a XI. ...

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

Artículo 33.- ...

I. a VII. ...

VIII. Integrar el programa anual de adquisiciones que requieran las unidades administrativas de SEIEM y someterlo a la consideración de la persona titular de la Coordinación de Administración y Finanzas;

IX. a XIV. ...

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomienden las personas titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas o de la Dirección General.

Artículo 34.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género:

I. Representar jurídicamente a SEIEM de conformidad con las atribuciones que le confiere la persona titular de la Dirección General, en los asuntos de orden jurisdiccional, del fuero común o federal, en los ramos Civil, Mercantil, Penal, Fiscal, Administrativo, Agrario, Laboral, o de Amparo en que sean parte, así como en la sustanciación de los expedientes formados con motivo de quejas en materia de Derechos Humanos, en la atención de los asuntos derivados del Servicio Profesional Docente y, en general, en todo asunto en que tenga interés jurídico;

II. Apoyar a la persona titular de la Dirección General en el despacho y vigilancia de los asuntos de carácter jurídico de SEIEM;

III. a X. ...

XI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de las disposiciones jurídicas y administrativas de carácter general expedidas por el Consejo Directivo o por la persona titular de la Dirección General;

XII. Formalizar ante persona fedataria pública los actos jurídicos y administrativos que así lo requieran;

XIII. ...

XIV. Determinar la procedencia legal de la corrección de certificados de estudios;

XV. Proponer a la persona titular de la Dirección General la política en materia de incorporación de escuelas particulares al Subsistema Educativo Federalizado y los mecanismos para su aplicación y supervisión correspondientes a los niveles educativos;

XVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General proyectos de acuerdo para otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares para impartir educación inicial y proyectos de acuerdo para otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

XVII. Aplicar las sanciones correspondientes a que se refieren el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y los Acuerdos Específicos por los que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización a particulares para impartir educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica en el Subsistema Educativo Federalizado;

XVIII. ...

XIX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 34 Bis.- ...

I. ...

II. Representar a la persona titular de la Dirección General de SEIEM en los asuntos en materia del servicio profesional docente al interior del Organismo y ante las instancias federales y estatales competentes, conforme a la normatividad vigente;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de SEIEM políticas y lineamientos para la administración y gestión de los asuntos en materia del Servicio Profesional Docente, derivados de la coordinación de los procesos con las unidades administrativas competentes al interior del Organismo;

IV. y V. ...

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

VII. a XIX. ...

Artículo 35 Bis.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Organismo, un órgano interno de control cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 36.- La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona titular de la Coordinación que designe. En las mayores de quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo Directivo.

Artículo 37.- Las personas titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades serán suplididas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

Artículo 38.- Las personas titulares de las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplididas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona que sea su superior jerárquico inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según consta en el acta de su Centésima Sexagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DR. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.- Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.